

ACTA DE SESION 27 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 21 de marzo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses
- Romina Alania Recarte
- Jorge Huaman Sanchez.
- Johan Rosales Heredia.
- Gabriela Lau Deza.
- Carmen Velarde Koechlin.
- *Matilde Gonzalez Villanueva*

Seguindo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 23-A°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31° y 32°, realizándose las siguientes recomendaciones:

 <p>Artículo 23-A°: Equipos terminales sin restricción de acceso a otras redes</p>	<p>Se recomienda incluir en el artículo 22° el hecho de que la adquisición de equipos en el marco de una contratación la puede hacer un abonado o no (un solicitante). Asimismo, la prohibición de no bloquear, interferir, discriminar, restringir o degradar el acceso en el caso que el equipo terminal haya sido adquirido a un proveedor distinto de la empresa operadora, se debe incluir en el art. 22°. Las demás precisiones de este artículo sugerimos eliminarlas en tanto son repetitivas.</p>
 <p>Artículo 24°: Prohibición de ventas atadas</p>	<p>Se sugiere incluir la referencia a que no se puede atar la venta con servicios adicionales o suplementarios y definir en el glosario de términos estos servicios adicionales y suplementarios.</p>
<p>Artículos 26, 27° y 28°: Cambio de números telefónicos, claves, nombres o direcciones electrónicas o códigos de los abonados por decisión de la empresa operadora / Cambio de número telefónico o de abonado por decisión de la empresa operadora / Cambio de número telefónico o de abonado a solicitud del abonado</p>	<p>Se recomienda simplificar la redacción de los artículos, eliminar la referencia a que no aplica cobrado que esto se indica en el art. 3°, eliminar la referencia a como se tarifica la llamada ya que esto se encuentra en el art. 33° (y más bien precisar dicho artículo) y eliminar la referencia “a numero telefónicos o de abonado”, por ser lo mismo. Asimismo, eliminar la referencia a cambios en nombres o direcciones electrónicas en la medida que todas las direcciones IP son dinámicas, siendo la excepción cuando el propio usuario contrata una estática. En este último caso, la empresa no puede realizar modificaciones por decisión propia.</p>
<p>Artículo 29°: Cambio de número telefónico o de número de</p>	<p>Se recomienda eliminar este artículo en la medida que esta casuística se ha minimizado con la aprobación de la portabilidad numérica.</p>



abonado por cambio de empresa operadora	
Artículo 30°: Oportunidad de la facturación	Se recomienda eliminar este artículo y más bien precisar el siguiente.
Artículo 31°: Cobro por servicios efectivamente prestados	Se recoge la precisión del artículo anterior. Asimismo, se debe analizar si el segundo párrafo es pertinente en la medida que surgió del problema con el tope de consumo pero finalmente no pudo ser aplicado, existiendo un acápite particular para esta problemática.
Artículo 32°: Conceptos facturables	Se recomienda eliminar el ultimo enunciado, en la medida que la lista es taxativa. Asimismo, debe eliminarse la referencia a "o en convergencia" ya que es sinónimo de "empaquetados", en este contexto.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 21 de marzo de 2019.

